

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 28 DE JULIO DE 1998

Nº 23,595

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 99

(De 9 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, PARA QUE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE CONTRATISTA, OTORGUE UN AREA DE APROXIMADAMENTE 7.8 HECTAREAS, ASI: EN ARRENDAMIENTO 5. HAS. EN LA CIMA Y 2.3 HASTA. EN LAS FALDAS DEL CERRO ANCON; EN CONCESION, UN AREA DE APROXIMADAMENTE 4,000 MTS2 PARA LA ESTACION, EN AMADOR; Y 1,340 METROS DE LONGITUD Y UNA SERVIDUMBRE DE 18 METROS DE ANCHO, PARA LA LINEA DEL TELEFERICO ENTRE AMADOR Y EL CERRO ANCON, CON EL FIN DE DESARROLLAR EL PROYECTO TURISTICO " MIRADOR CERRO ANCON." PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 100

(De 9 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTAS, Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA CORPORACION DE DESARROLLO PANAMA KOREA, S.A. (CDPK), EL ARRENDAMIENTO DE VEINTICINCO (25) HECTAREAS, UBICADAS EN EL SECTOR DE CARDENAS, CORREGIMIENTO DE ANCON, PROVINCIA Y DISTRITO DE PANAMA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACION." PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 103

(De 9 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA DE LA CELEBRACION DEL ACTO PUBLICO DE SELECCION DE CONTRATISTA, SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, PARA QUE NEGOCIE UN CONTRATO DE CONCESION CON LA EMPRESA ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A. " PAG. 6

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 117

(De 6 de julio de 1998)

" ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION UN AREA CON UNA CABIDA SUPERFICIA DE UNA HECTAREA CON MIL DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON DOS DECIMETROS CUADRADOS (1 HA. + 1.207.02 MTS. 2)." PAG. 8

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-1989

(De 21 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE EXPEDICION DE CONSTANCIA O COMPROBANTE DE PAGO EQUIVALENTE AL IMPUESTO DE TIMBRE POR LAS AUTENTICACIONES, CERTIFICACIONES, COPIAS PTERIORES DE LOS DOCUMENTOS YA INSCRITOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE EXPIDA LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO." PAG 9

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL DECRETO EJECUTIVO Nº 38

(De 22 de julio de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS NUEVAS TASAS DE SALARIO MINIMO, VIGENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL." PAG. 10

RESOLUCION Nº 7

(De 17 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS E INDUSTRIAS DERIVADAS.". PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION-NATURALIZACION
RESOLUCION N° 193
(De 3 de julio de 1998)**

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANA ROSA CUESTA LANDAZURY, DE NACIONALIDAD CUBANA." PAG. 13

**RESOLUCION N° 195
(De 6 de julio de 1998)**

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JULIO ERNESTO RIQUELME RETAMALES, DE NACIONALIDAD CHILENA." PAG. 14

**RESOLUCION N° 196
(De 6 de julio de 1998)**

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WALID MOHAMED RADA YAAFAR, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 15

**RESOLUCION N° 197
(De 9 de julio de 1998)**

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE TEOFILO HAMRA DE NACIONALIDAD SIRIA." PAG. 16

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION N° 210-98
(De 30 de junio de 1998)**

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD REFORESTADORA DEL CARIBE, S.A." PAG. 17

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO N° 28
(De 16 de julio de 1998)**

" POR EL CUAL SE REGLAENTA LA LEY N° 61 DE 31 DE JULIO DE 1996, QUE CREA UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y SE INCENTIVA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, MEDIANTE PARTICIPACION PUBLICA Y PRIVADA." PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.60

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE,
RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 99
(De 9 de julio de 1998)**

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica, para que mediante el procedimiento de selección de contratista, otorgue un área de aproximadamente 7.8 hectáreas, así: en arrendamiento 5.1 has. en la cima y 2.3 has. en las faldas del Cerro Ancón; en concesión, un área de aproximadamente 4,000 mts² para la estación, en Amador; y .1,340 metros de longitud y una servidumbre de 18 metros de ancho, para la línea del Teleférico entre Amador y el Cerro Ancón, con el fin de desarrollar el proyecto turístico "Mirador Cerro Ancón".

**EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO :

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, tiene las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley No.21 de 2 de julio de 1997.

Que en el marco del desarrollo turístico de toda el área del proyecto Amador se crea el Proyecto Mirador-Cerro Ancón, como complemento turístico, que por sus características particulares, contempla varios componentes innovadores, tales como, la construcción de un teleférico desde la estación ubicada en Amador hasta la estación del Cerro Ancón; la implementación de un Jardín Botánico y Aviario; el desarrollo de dos áreas de restaurantes/mirador; tiendas de artesanías; y un trencito turístico alrededor del cerro que permitirá la entrada al público desde las faldas del cerro hasta la cima.

Que según estudios efectuados, la inversión de la actividad del teleférico es de B/.3.5 millones mientras que para el trencito es de B/.5 millones. Para los restaurantes, se espera que la inversión total ascienda a B/.2.2 millones, y para el Jardín Botánico Especializado ascienda a B/.1 millón. Se incluye un estimado de B/.2.8 millones en infraestructuras para la reparación de la carretera, suministro de electricidad, agua y teléfono, por lo que se estima en B/.10 millones el valor total de la inversión.

Que el proyecto se integra a las áreas complementarias existentes dedicadas a los pueblos afro-antillanos, indígenas e interioranos y área del mercado de artesanías; preservando así, su valor histórico-nacionalista y realizando sus atractivas vistas panorámicas del Casco Viejo, Panamá Moderno, el Canal de Panamá, Amador y los poblados de estilo anglosajón (Balboa y Ancón).

Que se ha tomado en cuenta el valor histórico-simbólico que tiene el Cerro Ancón para la Nación panameña como símbolo de soberanía y patriotismo durante décadas. Por tanto, se plantea preservar y revalorizar el lugar histórico-paisajístico y su posición como inspiración poética y misticismo cultural-nacionalista.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N° 038-98 de 6 de marzo de 1998, aprobó que mediante procedimiento de selección de contratista se proceda al arrendamiento y concesión de los bienes antes descritos.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica, para que mediante el procedimiento de selección de contratista, otorgue un área de aproximadamente 7.8 hectáreas, así: en arrendamiento 5.1 has. en la cima y 2.3 has. en las faldas del Cerro Ancón; en concesión, un área de aproximadamente 4,000 mts² para la estación, en Amador; y 1,340 metros de longitud y una servidumbre de 18 metros de ancho, para la línea del Teleférico entre Amador y el Cerro Ancón, con el fin de desarrollar el proyecto turístico "Mirador Cerro Ancón".

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
IDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
ANTONIO DUCREUX S.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 100
(De 9 de julio de 1998)

"Por la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del procedimiento de selección de contratistas, y se le autoriza a contratar directamente con la empresa Corporación de Desarrollo Panamá Korea, S.A. (CDPK), el arrendamiento de veinticinco (25) hectáreas, ubicadas en el sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, provincia y distrito de Panamá, para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que el Gobierno Nacional por intermedio de la Autoridad de la Región Interoceánica ha estado promocionando y celebrando reuniones con los empresarios nacionales y de la República de Korea, con el fin de llegar a acuerdos que permitan la implementación de la Zona Procesadora para la Exportación propuesta, en el sector de Cárdenas.

Que la empresa, Corporación de Desarrollo Panamá Korea, S.A. (CDPK), mediante Carta de Intención fechada el día 14 de febrero de 1997, ha hecho evidente su interés y capacidad para desarrollar, operar y administrar una Zona Procesadora para la Exportación y el Complejo Turístico propuesto.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N°017-97 de 28 de febrero de 1997, autorizó a la Administración General para que solicite al Consejo de Gabinete, la excepción de acto público y la autorización para contratar directamente con la empresa Corporación de Desarrollo Panamá Korea (CDPK) en español y Panamá Korea Development Corporation (PKDC) en inglés, una concesión para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación en el sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y para celebrar el Contrato correspondiente, de aprobar el Consejo de Gabinete la autorización solicitada.

Que el artículo 58, numeral 6 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública, en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, establece que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratistas en el caso de contratos autorizados o regulados por ley especial.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del procedimiento de selección de contratistas, y se le autoriza a contratar directamente con la empresa Corporación de Desarrollo Panamá Korea, S.A. (CDPK), el arrendamiento de veinticinco (25) hectáreas, ubicadas en el sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, provincia y distrito de Panamá, para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 58, numeral 6 de la Ley 56 de 1995, en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ley 7 de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
ANTONIO DUCREUX S.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 103
(De 9 de julio de 1998)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA DE LA CELEBRACION DEL ACTO PUBLICO DE SELECCION DE CONTRATISTA, SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, PARA QUE NEGOCIE UN CONTRATO DE CONCESION CON LA EMPRESA ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, mediante contrato N° 2-011-91 de 30 de noviembre de 1992, LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, otorgó en concesión a la empresa ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A. el uso exclusivo de las infraestructuras, instalaciones, equipo y terrenos del astillero del puerto de Balboa, por un plazo de veinte (20) años;

Que la cláusula segunda, literal a), del contrato N° 2-011-91 de 30 de noviembre de 1992 puso a disposición de la empresa ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A. el uso exclusivo de los muelles 8, 10, 11, 12 y 13 del puerto de Balboa.

Que la cláusula segunda, literal b), del contrato N° 2-011-91 de 30 de noviembre de 1992 puso a disposición de la empresa ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A. el uso compartido de los muelles 7, 14, 15 y 16 del puerto de Balboa durante, por lo menos, ciento cinco (105) días buque-muelle por mes;

Que, mediante Ley N°5 de 16 de enero de 1997, se aprobó el Contrato entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A. para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga en general, en los puertos de Balboa y Cristóbal, limitando el ámbito de la concesión otorgada a la empresa ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A.. en los literales a y b de la cláusula segunda;

Que el Astillero del puerto de Balboa forma parte de la estrategia del sistema de desarrollo marítimo, como parte integral de la cadena de transportación del sistema portuario;

Que producto de lo señalado, se hace necesario celebrar un nuevo contrato de concesión con la empresa ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A., a fin de adecuar la concesión del astillero a las condiciones establecidas en el contrato Ley 5 de 16 de enero de 1997;

Que el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección del contratista en aquellos contratos autorizados o regulados por ley especial;

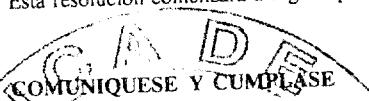
Que el nuevo contrato de concesión a celebrarse entre EL ESTADO y la empresa ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A. será sometido a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para su aprobación mediante la modalidad de Contrato-Ley;

Que el referido artículo 18 señala que la Declaración de Excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda la suma de dos millones de balboas con 00/100 (B/2,000,000.00), dentro de lo cual se enmarca el nuevo contrato de concesión a celebrarse entre **EL ESTADO** y la empresa **ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A.** y

Que mediante Ley No. 10 de 10 de febrero de 1998, LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL paso a integrar LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, subrogándose ésta en todos sus derechos y obligaciones;

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** Exceptuar a LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA del procedimiento previo de licitación pública del contrato a celebrarse entre **EL ESTADO** y la empresa **ASTILLEROS BRASWELL INTERNATIONAL, S.A.**, para el uso exclusivo de las infraestructuras, instalaciones, equipo y terrenos del Astillero del Puerto de Balboa, según se detalla en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de este contrato.
- ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministro de Comercio e Industrias, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, para que negocie en nombre y representación de **EL ESTADO**, con el refrendo del Contralor General de la República, el contrato a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.
- ARTICULO TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.



Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
ANTONIO DUCREUX S.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 117

(De 6 de julio de 1998)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la DIRECCION NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA, mediante Nota DINRA-231-98 de 12 de mayo de 1998 solicitó se gestionara la adjudicación en Uso y Administración a favor del MINISTERIO DE EDUCACION para el exclusivo uso de RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA CANAL ONCE de un área con una cabida superficiaria de UNA HECTAREA CON MIL DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON DOS DECIMETROS CUADRADOS (1 Ha. + 1207.02 Mts.2), que constituye la Finca No. 168022, inscrita al Rollo 25798, Documento 13, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Que el propósito de esta adjudicación es para que RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA CANAL ONCE ejecute el proyecto de instalación de la red nacional para el desarrollo del Plan de Modernización de la Educación.

Que tal como lo prevee nuestro ordenamiento jurídico fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tiene la facultad de asignar en Uso y Administración los bienes inmuebles de propiedad del Estado, a las dependencias del Órgano Ejecutivo que así lo soliciten.

Que el artículo 8 del Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, establece que la administración de los bienes nacionales corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro. Los destinados al uso o a la prestación de un servicio público serán administrados por el Ministerio o entidad correspondiente, de conformidad con las reglas normativas y de fiscalización que establezca el Órgano Ejecutivo.

Que la adjudicación del bien inmueble descrito anteriormente redundará en beneficio de la educación panameña.

Que luego de examinados los documentos que sustentan la presente solicitud y encontrados correctos esta superioridad no tiene objeción en asignar en Uso y Administración del MINISTERIO DE EDUCACION para el exclusivo Uso de la RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA CANAL ONCE la Finca No.168022 en referencia.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asignar en Uso y Administración al MINISTERIO DE EDUCACION un área con una cabida superficiaria de UNA HECTAREA CON MIL DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON DOS DECIMETROS CUADRADOS (1 Ha. + 1,207.02 Mts.2) que constituye la Finca No. 168022, inscrita al Rollo 25798, Documento 13, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, para el exclusivo propósito de que sea puesta a disposición de la RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA CANAL ONCE.

SEGUNDO: El área adjudicada en Uso y Administración al MINISTERIO DE EDUCACION será utilizada por la RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA CANAL ONCE, para la ejecución del proyecto de instalación de la red nacional para el desarrollo del Plan de Modernización de la Educación.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Público para los fines de inscripción correspondientes.

CUARTO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Educación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-1989

(De 21 de julio de 1998)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la resolución No. 201-2055 de 12 de diciembre de 1996, resolvió adoptar el sistema de expedición de constancia o comprobante de pago equivalente al Impuesto de Timbre por las autenticaciones, certificaciones, copias posteriores de los documentos ya inscritos y cualquier otro documento que expida la Dirección del Registro Público.

Que en atención a la unificación de las expediciones de los certificados y del procedimiento mediante el cual se desarrolla el sistema, se hace necesario modificar el artículo segundo de la citada resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: El literal a) del punto segundo de la resolución No. 201-2055 de 12 de diciembre de 1996, quedará así:

Artículo Segundo: El procedimiento mediante el cual se desarrolla este sistema consta de los siguientes pasos:

Solicitud de certificaciones.

1. Usuario presenta a la ventanilla correspondiente el formulario que para tal fin ha puesto a disposición el Registro Público, junto con los comprobantes previamente pagados en el banco.
2. El funcionario del Registro Público que recibe la petición, devuelve al usuario una copia del comprobante de pago (rosado).
3. Con la presentación del comprobante se le entrega el certificado el cual contendrá la siguiente leyenda:

NOTA: Esta certificación pagó
el Impuesto de Timbre por un
valor de _____
Comprobante No. _____
Fecha: _____

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970
Ley 45 de 14 de noviembre de 1995

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ROLANDO A. MIRONES JR.
Director General de Ingresos

MARIBEL DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO N° 38
(De 22 de julio de 1998)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS NUEVAS TASAS DE SALARIO MÍNIMO, VIGENTES EN
TODO EL TERRITORIO NACIONAL"
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se fijan nuevas tasas de Salario Mínimo por hora, según región, actividad económica, en todo el territorio nacional, tal como se establece en el Artículo Dos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2: Las tasas de Salario Mínimo por hora, según región y actividad económica, vigentes en todo el territorio nacional, son:

**TASAS DE SALARIO MÍNIMO POR HORA, SEGÚN REGIÓN Y ACTIVIDAD
ECONÓMICA**

RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	REGIÓN 1	REGIÓN 2	REGIÓN 3
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA			
■ PEQUEÑA EMPRESA	0.76	0.76	0.76
■ GRAN EMPRESA	0.82	0.82	0.82
PESCA	0.92	0.92	0.92
EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1.08	0.92	0.92
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
■ PEQUEÑA EMPRESA	1.02	0.88	0.76
■ GRAN EMPRESA	1.08	0.92	0.82
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	1.08	0.92	0.82
CONSTRUCCIÓN	1.33	1.21	1.08
COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR, RESTAURANTES Y HOTELES			
■ PEQUEÑA EMPRESA	1.02	0.88	0.76
■ GRAN EMPRESA	1.08	0.92	0.82
TRANSPORTE, ALMACENAJE Y COMUNICACIONES	1.08	0.92	0.82
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	1.08	1.08	1.08
SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES	1.08	0.92	0.82

ARTÍCULO 3: Las Actividades Económicas señaladas en el Artículo Dos de este Decreto, se aplicarán de acuerdo a la "Clasificación Industrial Uniforme de las Actividades Económicas", Clave Numérica de enero de 1990 de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4: Para efectos de la aplicación de las tasas de Salario Mínimo, las regiones en que se ha dividido el territorio nacional, estarán integradas por los siguientes Distritos:

REGIÓN 1: Panamá, Colón, San Miguelito.

REGIÓN 2: David, Chitré, La Chorrera, Aguadulce, Santiago, Barú Changuinola, Las Tablas, Penonomé, Bugaba, Arraiján, Capira, Chepo y Taboga.

REGIÓN 3: Resto de los Distritos del País.

ARTÍCULO 5: Para los efectos del presente Decreto, en aquellas Ramas de Actividad Económica donde se establece la división de Pequeña y Gran Empresa, se considerarán Pequeñas, aquellos establecimientos que tengan Diez (10) ó menos trabajadores.

No se considerarán Pequeñas Empresas: Aquellas que, teniendo menos de la cantidad de trabajadores señalados en este Artículo, estén dedicadas o se ubiquen en las siguientes divisiones, grupo o clase: Comercio al Por Mayor y en Comisión; Supermercados; Venta al Por Menor de Bebidas Alcohólicas incluyendo Bares, Cantinas y Minisúperes; Farmacias; Tiendas de Géneros Textiles, Prendas de Vestir y Calzados, (**excepto Buhonerías**); Muebles y Accesorios para el Hogar; Ferreterías; Ventas de Vehículos, Automóviles y Motocicletas incluyendo Piezas y Accesorios; Estaciones de Gasolina; Joyerías y Relojerías; Ventas de Artículos y Materiales de Fotografías; Casas de Cita y Hoteles de Ocación; Construcción y Reparación de Baterías de Automóviles; Reparación de Automóviles; Fabricación de Instrumentos Profesionales, Científicos de Medidas y de Control y; Fabricación y Reparación de Joyas y Artículos Conexos.

ARTÍCULO 6: En el Distrito de La Chorrera la tasa de Salario Mínimo aplicable en los establecimientos de las Actividades de la Industria Manufacturera será igual a la que se ha estipulado en el presente Decreto para la Región 1.

Las empresas o establecimientos que dentro de sus actividades se dediquen a la Fabricación del Azúcar ubicadas en los Distritos correspondientes a la Región 3, tendrán una tasa de Salario Mínimo aplicable a los trabajadores que laboren en dicha actividad, igual a la estipulada en el presente Decreto para la Región 2.

ARTÍCULO 7: Se fija el Salario Mínimo Mensual para el Servicio Doméstico así:

- Distritos de Panamá, Colón y San Miguelito. B/. 95.00
- Resto de los Distritos del País. B/. 85.00

ARTÍCULO 8: Las tasas fijadas mediante este Decreto constituyen la remuneración mínima en efectivo que se debe pagar a los trabajadores y por tanto, modifican los salarios inferiores estipulados en cualquiera disposición legal, en cualquier tipo de contrato laboral o convención colectiva. Igualmente, continúan vigente los salarios que, siendo superiores a los que se fijan en este Decreto, estén estipulados o se estipulen en convenciones, en cualquiera disposición legal y contractual o costumbre de empresa respecto a salario o remuneración mayor.

ARTÍCULO 9: Este Decreto deroga el Decreto N° 91 de noviembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial 22,913 del 17 de noviembre de 1995 y, todas aquellas disposiciones que le contravengan.

ARTÍCULO 10: El presente Decreto entrará a regir a partir de 1^o de agosto de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ANTONIO DUCREUX S.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargado

RESOLUCION N° 7
(De 17 de julio de 1998)

El Órgano Ejecutivo
CONSIDERANDO:

Que el Licenciado, ANTONIO OSORIO ÁBRIGO, con cédula de identidad personal No. 4-105-628, en nombre y representación de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS E INDUSTRIAS DERIVADAS**, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que acompaña la petición los siguientes documentos:

- a). Solicitud de inscripción.
- b). Acta Constitutiva.
- c). Firma de miembros fundadores.
- d). Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Reunir en su seno a todos los trabajadores que se dedican a efectuar las labores agropecuarias e industriales, sin distinción de especialidad, credo, raza, sexo, nacionalidad, filiación política o religiosa;
- Procurar directa o indirectamente los medios de superación cultural, moral y técnica del trabajador.
- Promover y subvencionar la creación y efectividad de entidades sociales, como deportivas, que aseguren la superación de las condiciones integrales de sus afiliados.

R E S U E L V E :

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS E**

INDUSTRIAS DERIVADAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ANTONIO DUCREUX S.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, (a.i.)

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 193

(De 3 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ANA ROSA CUESTA LANDAZURY, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 7509 del 17 de agosto de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-56707.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio González Tello.
- f) Certificado de Matrimonio, expedido en el exterior, inscrito en el tomo 10 Asiento 236, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Rodrigo Alexis Graell Real y la peticionaria.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 88 Asiento 2005, de la Provincia de Coclé, donde se acredita la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 177 del 23 de junio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ANA ROSA CUESTA LANDAZURY
 NAC: CUBANA
 CED: E-8-56707

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **ANA ROSA CUESTA LANDAZURY**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 195

(De 6 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 en uso de sus facultades legales,
 CONSIDERANDO:

Que, JULIO ERNESTO RIQUELME RETAMALES, con nacionalidad CHILENA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.5157 del 10 de abril de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-8-56791.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 200, Asiento 1055 de la Provincia de Colón, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Benilda Martínez Meneses y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 71 , Asiento 857, de la Provincia de Colón, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. R. A. Peralta.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.209 del 13 de julio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: JULIO ERNESTO RIQUELME RETAMALES

NAC: CHILENA

CED: E-8-56791

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JULIO ERNESTO RIQUELME
RETAMALES

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 196
(De 6 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, WALID MOHAMED RADA YAAFAR, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.414 del 22 de mayo de 1979.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-3-10340
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo A. Pérez A.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.302 del 4 de diciembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: WALID MOHAMED RADA YAAFAR

NAC: COLOMBIANA

CED:E-3-10340

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WALID MOHAMED RADA
YAAFAR

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 197
(De 9 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, TEOFILO HAMRA, con nacionalidad SIRIA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 6949 del 20 de abril de 1995.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal N° E-8-69067.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 260, Asiento 2318 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Guila Laniado Attie y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 729 , Asiento 2026, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alfredo Hidrovo Ch..
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.88 del 30 de abril de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: TEOFILO HAMRA
NAC: SIRIA
CED: E-8-69067

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de TEOFILO HAMRA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la RepúblicaRAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y JusticiaAUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION Nº 210-98
(De 30 de junio de 1998)

Sobre la base de la Licitación Pública 02-ARI-97 los suscritos: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, doctor en economía, con cédula de identidad personal N° 2-42-565, vecino de esta ciudad, actuando en su condición de **ADMINISTRADOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **LUIS FRAIZ DOCABO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-311-734, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada **REFORESTADORA DEL CARIBE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a la ficha 335872, Rollo 56346, imagen 0058, quien en lo sucesivo se llamará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente contrato de concesión que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, dos parcelas de terreno, una con una superficie total de aproximadamente 112,3 hectáreas, identificada como parcela N°4, y la otra con una superficie total de aproximadamente 164 hectáreas, identificada como parcela N°6, las cuales forman parte de la finca N°146144, inscrita al Rollo 18598, Documento 1 de propiedad de la Nación administrada por La Autoridad de la Región Interoceánica, ambas ubicadas en el sector conocido como SECTOR OESTE DEL CANAL, para establecer y desarollar una plantación con especies forestales valiosas. Las parcelas de terreno tienen la descripción siguiente:

PARCELA N°4 Linderos Generales:

Partiendo del noroeste en el punto de intersección de la carretera transístmica con el camino Madden, continua en dirección sur por la carretera transístmica hasta la intersección con el límite noroeste de la Parcela N°3, continuando desde aquí hacia el Este hasta su intersección con el extremo sur de la represa Madden que forma parte del área de operación del Canal; de aquí continúa hacia el norte paralelo a la represa siguiendo por el camino Madden en dirección noroeste hasta llegar al punto ~~de~~ partida.

PARCELA N°6 Linderos Generales:

Partiendo del punto noreste, aguas abajo ^{Rep. de} del río Chagres sobre el río Chagres en la carretera transístmica,

continúa hacia el oeste por el camino de tierra que corre sensiblemente paralelo al río y en los límites de operación del Canal, por aproximadamente unos dos kilómetros, luego dobla en dirección sur por aproximadamente un kilómetro y medio hasta interceptar la Quebrada Moja Pollo cerca de su desembocadura con el río Chagres; de aquí continúa hacia el noreste aguas arriba por el curso de la Quebrada Moja Pollo hasta la intersección con el camino Madden por donde continúa en dirección norte hasta llegar al punto de partida.

- SEGUNDA:** Los linderos y medidas originalmente establecidos para la parcela 6 de la fase IV de la segunda Etapa, pueden ser afectadas con motivo del posible cambio en el alineamiento del proyecto de autopista Panamá-Colón. De darse algún tipo de modificación a las áreas dadas en concesión, la Autoridad de la Región Interoceánica hará los ajustes correspondientes en cuanto al canon que deberá pagar **LA CONCESIONARIA** a partir de la fecha en que se produzca tal alteración y será responsabilidad de la compañía constructora del mencionado proyecto de autopista Panamá-Colón, las correspondientes indemnizaciones por los daños que se le occasionen a los posibles concesionarios en sus parcelas.
- TERCERA:** El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA**, se destinará única y exclusivamente para el establecimiento de plantaciones forestales. **LA CONCESIONARIA** deberá preservar o enriquecer, si fuese necesario, cualquier masa boscosa remanente en etapa sucesional avanzada que hubiere dentro del área de la concesión.
- CUARTA:** **LA CONCESIONARIA** acepta recibir las parcelas de terreno N° 4 y 6, en el estado actual en que se encuentran, comprometiéndose a mantenerlas limpias de deshecho, libre de malezas y ubicar en lugar visible el número de las parcelas asignadas y el nombre de **LA CONCESIONARIA**.
- QUINTA:** **LA CONCESIONARIA** tendrá un plazo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del presente **CONTRATO**, para iniciar las plantaciones y de hasta cinco (5) años para completarlos de acuerdo con el procedimiento antes descrito en la cláusula **TERCERA** ~~INTERNA~~ **CONTRATO**. Si incumplimiento de esta cláusula ~~podrá~~ ser causal de la resolución administrativa ~~del~~ **CONTRATO** y **LA AUTORIDAD** podrá disponer ~~de~~ ^{temporalmente} de las parcelas de terreno, sin responsabilidad alguna para ésta.
- SEXTA:** El término de la vigencia de este contrato será de 40 años, contados a partir de su perfeccionamiento. Igualmente, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar una extensión en la terminación de la **CONCESIÓN**, cuando por razones técnicas sea necesario modificar el **PLAN DE MANEJO** de la plantación. En todo caso **LA**

AUTORIDAD, decidirá si procede o no la extensión del periodo de la concesión, la cual no podrá ser igual al término inicialmente otorgado. A tales efectos **LA CONCESIONARIA** comunicará por escrito a **LA AUTORIDAD**, noventa (90) días calendarios antes de la fecha de vencimiento del contrato, su intención de renovarlo, y/o la justificación técnica para extenderlo. En este periodo las partes iniciarán negociaciones sobre los nuevos términos y condiciones a cumplir por parte de **LA CONCESIONARIA**.

En caso de que la **CONCESSION** no sea renovada, **LA CONCESIONARIA** deberá desalojar las parcelas de terreno dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación personal. En caso de que la extensión del término de **LA CONCESSION** no sea concedida, **LA CONCESIONARIA** deberá continuar con el **PLAN DE MANEJO**.

SEPTIMA: **LA CONCESIONARIA** acepta y se compromete a pagar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de **LA AUTORIDAD**, un canon mensual de dos balboas con setenta y cinco centésimos (B/.2.75), por cada hectárea que conforman las parcelas, el cual ingresará a la Partida Presupuestaria N° 1.2.4.1.46 Concesiones de uso Áreas Revertidas, con un recargo del 5% al vencimiento de cada mes en caso de que incurra en morosidad. Este recargo por morosidad no será aplicable durante el primer año de vigencia del contrato de concesión. El canon mensual tendrá un incremento del 5% sobre el canon vigente al año inmediatamente anterior, cada cinco (5) años a partir del inicio del sexto año de vigencia de este contrato.

OCAVA: Sobre las parcelas cedidas, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá construir o excavar estructuras afines al uso para la cual ha sido concedida el área descrita en la cláusula **PRIMERA** del presente **CONTRATO**. De igual modo no construirá o permitirá la construcción de edificios o estructuras, o efectuará alteraciones o adiciones a cualquier estructura y/o infraestructura existente en el área, sin el consentimiento escrito de **LA AUTORIDAD** y la previa aprobación de los planos y especificaciones para dichas alteraciones, modificaciones o adiciones y sus respectivos permisos.

PARAgrafos:

1. **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que **LA CONCESIONARIA** no podrá solicitar en la vía ordinaria, Justificación de Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras efectuadas en las áreas en concesión, por ser de dominio público.
2. Para los efectos de esta **CONCESSION**, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente, aquellas instalaciones de elementos en las parcelas dadas en concesión, que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que las parcelas de terreno

dadas en concesión o dichos elementos se destruyan o alteren esencialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en las parcelas de terreno dadas en concesión.

NOVENA: **LA CONCESIONARIA**, acepta recibir el bien concedido en las condiciones en que se encuentra. Cualquiera construcción sobre el bien concedido, deberá contar con la previa y expresa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**, quien evaluará la petición de acuerdo con el **PLAN DE MANEJO** presentado y de conformidad con los criterios que establezca el uso del suelo en el área.

DECIMA: Las mejoras que sean construidas sobre las parcelas de terreno concedida, no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción ni por otro procedimiento legal, tendientes a ejercer o reconocer derechos reales sobre ellos. Cualquier transacción sin el consentimiento previo de **LA AUTORIDAD**, no se reconocerá y será causal de resolución administrativa de la **CONCESIÓN** por parte de **LA AUTORIDAD**, sin ninguna responsabilidad para ésta.

DECIMA PRIMERA: Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, que al término o cancelación de la **CONCESIÓN**, pasarán a ser de propiedad de **LA AUTORIDAD** todas las mejoras construidas sobre el terreno concedido, libre de gravámenes, y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna a **LA CONCESIONARIA** o a terceras personas.

Así mismo, declara **LA AUTORIDAD** que **LA CONCESIONARIA** podrá pignorar la plantación o futura cosecha para lo cual deberá contar con la debida aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD**, siempre y cuando la entidad bancaria con quien se realice dicha transacción se oblique a respetar todos los términos y condiciones del presente contrato de concesión.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA CONCESIONARIA** que el término de duración del contrato de prenda en ningún caso podrá exceder el término de duración del contrato de concesión.

Conviene la Autoridad que, en caso de incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** respecto del contrato de prenda que se constituya, la entidad bancaria deberá comunicar por escrito este hecho a **LA AUTORIDAD**, antes de ejecutar acciones legales que afecten de alguna forma el presente contrato de concesión, en cuyo caso, **LA AUTORIDAD** autorizará a dicha entidad bancaria a que tome a su cargo inicialmente el proyecto mal administrado, previa la presentación de informes que acrediten el incumplimiento de **LA CONCESIONARIA**.

Así mismo, la entidad bancaria que tenga créditos otorgados y que han sido incumplidos, recomendará a **LA AUTORIDAD** por escrito, la transferencia de los derechos del deudor

incumplidor a un tercero interesado en continuar el proyecto de reforestación a efectos de que, LA AUTORIDAD proceda a otorgar a dicho tercero, la concesión previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley.

DECIMO SEGUNDA: A la terminación parcial o total de esta CONCESIÓN, ya sea por vencimiento, por cancelación, o por cualquier otro motivo, LA AUTORIDAD no será responsable del pago de compensación, reembolso o indemnización alguna a LA CONCESSIONARIA por la replantación que se obliga a realizar, así como por las mejoras efectuadas en el área concedida o por cualquier perjuicio resultante de dicha acción. De igual manera, ningún reembolso le será reconocido a LA CONCESSIONARIA en concepto de pago del canon estipulado en la cláusula SEPTIMA (7) de este CONTRATO, cualquiera que fuera la causa para la terminación de la misma.

DECIMO TERCERA: LA AUTORIDAD, a través de la persona que ésta designe, tendrá derecho a inspeccionar el terreno del área concedida cuando a bien lo tenga, para asegurarse que LA CONCESSIONARIA está cumpliendo con los fines para los cuales se ha celebrado el presente CONTRATO y si lo considera necesario, notificará a LA CONCESSIONARIA de cualquier anomalía que encuentre para que ésta sea corregida.

DECIMO CUARTA: LA AUTORIDAD declara que LA CONCESSIONARIA ha presentado y depositado las fianzas de cumplimiento con cláusula de renovación automática, N°08-14-518-98 y N°08-14-519-98, por el importe del 10% del valor total ofertado sobre las parcelas que se otorgan en la Concesión por un valor total de cuarenta y cuatro mil balboas (B/.44,000.00)

DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

DECIMO QUINTA: Es obligación de LA AUTORIDAD garantizar a LA CONCESSIONARIA el derecho de uso y goce pacífico del terreno para los fines y propósitos estipulados en la cláusula TERCERA de este CONTRATO.

CAUSALES DE RESOLUCION O RESCISION DEL CONTRATO

DECIMO SEXTA: Serán causales de resolución administrativa del presente CONTRATO las que señala el Artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas o alternas del canon de la CONCESIÓN;
2. El abandono de las parcelas de terreno concedidas sin previa comunicación por escrito a LA AUTORIDAD;
3. Que LA CONCESSIONARIA ceda, o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o las parcelas de terreno objeto de este CONTRATO, sin consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD.

4. Que **LA CONCESIONARIA** incumpla con la entidad bancaria, contrato de prenda sobre la plantación o futura cosecha.
5. Que **LA CONCESIONARIA** incumpla cualquiera de la cláusulas u obligaciones que le impone este **CONTRATO**, en cuyo caso la Fianza constituida quedará a favor de **LA AUTORIDAD**.
6. Por vencimiento del plazo de la **CONCESION**.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

DECIMO SEPTIMA: Son obligaciones de **LA CONCESIONARIA**:

- a) Pagar todos los gastos por ~~tasa~~ impuestos, gravámenes, tarifas, ~~GENERAL Y DE~~ cualquier otro servicio público ~~aplicable a~~ las parcelas en concesión;
- b) Cumplir con todas ~~las órdenes~~ y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes ~~tales como: INRENARE, POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPIO DE ARRAIJAN, CAJA DE SEGURO SOCIAL~~, así como las normas de seguridad industrial;
- c) Cubrir los gastos de recolección de desechos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área de concesión;
- d) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, la colocación de cualquier tipo de letrero, anuncio, simbolo, bandera y/o señales;
- e) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en las parcelas de terreno, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto le señale la misma;
- f) Comunicar a **LA AUTORIDAD**, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, toda clase de perturbación, usurpación, daño o perjuicio que se causare en el área concedida por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra causa no prevista en este contrato;
- g) Cumplir con todas las disposiciones legales, o requisitos para instalaciones temporales, vigentes o futuras, que tengan aplicación y que emanen de **LA AUTORIDAD** o de otros organismos públicos competentes;
- h) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la expiración o cancelación de la **CONCESION**, **LA CONCESIONARIA** desocupará las áreas cedidas, removiendo todas sus pertenencias y adecuando el área a las condiciones satisfactorias para **LA AUTORIDAD**, entendiéndose que el pago estipulado en la cláusula **SEPTIMA** de esta **CONCESION**, incluirá el tiempo de limpieza y adecuación del área. Queda igualmente

acordado, que de no efectuar LA CONCESIONARIA la desocupación y adecuación en el tiempo estipulado, será potestad de LA AUTORIDAD el efectuar dichos trabajos por cuenta de LA CONCESIONARIA, y retirar las pertenencias del mismo, las cuales pasarian a ser propiedad de LA AUTORIDAD, sin que en ninguno de los Casos LA CONCESIONARIA tenga derechos de reclamo contra LA AUTORIDAD o el Gobierno de la República de Panamá;

- i) LA CONCESIONARIA no podrá ceder, ni traspasar, ni subarrendar en todo o en parte, a personas naturales o jurídicas, los derechos y obligaciones que le impone esta CONCESSION, sin la autorización previa y por escrito de LA AUTORIDAD;
- j) LA CONCESIONARIA se obliga a dejar replantadas, con las especies recomendadas o con las que él desarrolló las parcelas cuya concesión de uso le fueran otorgadas;
- k) LA CONCESIONARIA se obliga, durante la vigencia de la CONCESSION, a presentar el debido cuidado y mantenimiento a las calles que funcionan como cortafuegos, las cuales se mantendrán libres de malezas y de todo material inflamable, así como las áreas aledañas que constituyen los límites de su CONCESSION;
- l) LA CONCESIONARIA se obliga a presentar por escrito el deseo de ceder sus derechos de CONCESSION, lo cual debe estar plenamente sustentado y la CESION sólo podrá efectuarse mediante la aprobación escrita de LA AUTORIDAD.
- m) LA CONCESIONARIA debe cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionados con la protección al régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien dado en concesión se mantenga libre de contaminación ambiental.

DECIMO OCTAVA: LA CONCESIONARIA dará prioridad en los puestos de trabajo a aquéllos panameños que hubieran perdido o puedan perder sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes. (art. 4 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995).

DECIMO NOVENA: Declara LA CONCESIONARIA que se acoge a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales GENERAL.

VEGESIMA:

LA AUTORIDAD declara, y así lo ~~ha~~ acepta LA CONCESSIONARIA, lo siguiente:

- Que para la plena eficacia de este **CONTRATO** será necesario que el Comité Conjunto de conformidad con el parágrafo 3º (d) del Anexo B del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado, haya aprobado la utilización del área.
 - Que en cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá todas las tierras que en la actualidad están afectadas por normas contenidas en dicho Tratado, como es el caso de las tierras clasificadas como áreas de funcionamiento del Canal y de Coordinación Militar, podrán continuar con este destino o variar su condición, razón por la cual queda establecido que la entidad del Estado que en el futuro se encargue de la administración del bien, que por este **CONTRATO** se da en **CONCESION**, queda obligada a respetar los términos y condiciones del mismo, y garantizar la correcta ejecución de los derechos y obligaciones que emanen del mismo.

VIGESIMA PRIMERA: LA CONCESSIONARIA adhiere al original de este CONTRATO timbres por valor de cuatrocientos treinta y cinco balboas con cuarenta centésimos (B/.430.40), de acuerdo con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMA SEGUNDA: Este CONTRATO empezará a regir a partir de su perfeccionamiento.

Para constancia se extiende y firma el presente **CONTRATO**, en la ciudad de Panamá a los **Treinta** (30) días del mes de **Junio** de mil novecientos noventa y ocho (1998).

La Autoridad
NICOLAS ARDITO BARLETTA

La Concesionaria
LUIS FRAIZ DOCABO

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ

GUSTAVO A. PÉREZ
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO N° 28
(De 16 de julio de 1998)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 61 DE 31
DE JULIO DE 1996, QUE CREA UN PROGRAMA DE
DESARROLLO URBANO Y SE INCENTIVA LA
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS
SOCIAL, MEDIANTE PARTICIPACIÓN
PÚBLICA Y PRIVADA"**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 61 de 31 de julio de 1996, se crea un programa de desarrollo urbano y se incentiva la construcción de viviendas de interés social, mediante participación pública y privada.

Que la exenta jurídica antes citada, crea un mecanismo novedoso de participación mixta en el proceso de desarrollo urbano y la construcción de viviendas de interés social.

Que a través de la implementación de la referida Ley, se ha podido detectar que el programa de desarrollo urbano permite la ejecución de una amplia variedad de proyectos en forma fácil y ágil, incluidos los programas de viviendas de interés social, especialmente con la participación de aquellas instituciones del Sector Público que poseen bienes inmuebles.

Que para facilitar la labor de los sectores, tanto públicos como privados, se hace necesario reglamentar dicha Ley, a fin de brindar a las partes los mecanismos y procedimientos que les permitan proponer sus proyectos en consonancia con los objetivos que desarrolla la Ley;

DECRETA:

**CAPITULO I
NATURALEZA DEL PROGRAMA**

ARTICULO 1: Este reglamento desarrolla las regulaciones, trámites y procedimientos administrativos para ordenar y facilitar la participación de los diferentes sectores públicos y privados en el programa de desarrollo urbano e incentivos a la construcción de viviendas de interés social.

ARTICULO 2: Este reglamento es el desarrollo de un programa institucional de modernización del Estado; por lo tanto, constituye a su vez un estímulo y garantía para los inversionistas del sector privado, así como la facilidad que puede otorgar el sector público para el desarrollo de diversos proyectos de desarrollo urbano y construcción de viviendas de interés social.

CAPITULO II**OBJETIVO Y ALCANCE**

ARTICULO 3: Este reglamento tiene como objetivo lograr lo siguiente:

1. Promover la participación del sector público y privado en el desarrollo de diversos proyectos de desarrollo urbano y construcción de viviendas de interés social.
2. Establecer mecanismos ágiles, eficientes y expeditos de tramitación de proyectos de desarrollo urbano a través de diversas figuras de participación pública y privada, tales como, consorcios de desarrollo, asociaciones accidentales y fideicomisos.
3. Este programa de desarrollo urbano e incentivos a la construcción de viviendas de interés social está dirigido a garantizar tanto al sector público como privado la posibilidad de desarrollar diversos proyectos de desarrollo que comprendan:
 - a. Estudio de factibilidad
 - b. Diseño
 - c. Construcción
 - d. Mejoras
 - e. Mantenimiento
 - f. Restauración
 - g. Promoción
 - h. Venta
 - i. Infraestructura
 - j. Servicios Públicos
 - k. Otras obras complementarias de interés público
 - l. Vivienda de interés social tipo II
4. Podrán participar en este programa todas las instituciones del sector público, así como las empresas del sector privado que tengan interés en desarrollar algún proyecto específico de desarrollo urbano o de construcción de viviendas de interés social.
5. Por considerarse un programa de desarrollo urbano y de incentivos a la construcción de viviendas de interés social, por Ley se ha designado al Ministerio de Vivienda como la entidad facilitadora para promover, agilizar y tramitar los diversos proyectos que el sector público y privado presente a consideración del Ministerio y que sean calificados de desarrollo urbano o de interés social y obtener las autorizaciones y calificaciones que sean requeridas por la Ley.

6. El Ministerio de Vivienda podrá participar en el programa de desarrollo urbano y de incentivo a la construcción de viviendas de interés social, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Código Fiscal y las reglamentaciones aquí establecidas.

CAPITULO III DEFINICION DE CONCEPTOS

- ARTICULO 4:** Se entiende como programa de desarrollo urbano aquellas obras destinadas a la ejecución de proyectos urbanos, con énfasis en aquéllos de interés social II de tipo habitacional, que comprendan el estudio de factibilidad, diseños, mejoras, construcción, mantenimiento, restauración, promoción, venta, infraestructura y servicios públicos que el sector público y privado puedan desarrollar en un área específica del país, que sean aprobados por la entidad facilitadora.
- ARTICULO 5 :** Sector de interés social II son aquellas obras a ejecutar con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado, del Fondo Especial para Vivienda de Interés Social (FEVIS) creado mediante Ley 1 de 1991; del Fondo de Ahorro Habitacional, y sujeto a incentivos del sector público. Comprende la asistencia financiera para soluciones de viviendas y mejoras habitacionales, hasta por un monto entre OCHO MIL UN BALBOAS (B/8.001.00) a VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/25,000.00).
- ARTICULO 6:** Sector de interés Social III son aquellas obras a ejecutar con recursos provenientes del Fondo de Ahorro Habitacional y de otras fuentes. Comprende la asistencia financiera para soluciones de viviendas, hasta por un monto entre VEINTICINCO MIL UN BALBOAS (B/.25,001) a CUARENTA MIL BALBOAS (B/.40,000) por solución.
- ARTICULO 7:** Consorcio o asociación accidental es la participación en conjunto de dos o más sectores en el desarrollo de uno o varios proyectos específicos. Se entiende que en este programa podrán participar bajo esta figura una o varias personas naturales o jurídicas de derecho privado, y una o más entidades de derecho público.
- ARTICULO 8 :** El Fideicomiso estará sometido a las disposiciones y reglamentaciones contenidas en la Ley 1 de 1984.
- ARTICULO 9:** Se entiende por entidad facilitadora al Ministerio de Vivienda y como tal será el Organismo promotor e impulsor de los diversos proyectos que le sean presentados a su consideración por los sectores públicos y privados.

CAPITULO IV TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN

ARTICULO 10: Correspondrá a la Coordinación Nacional de Proyectos del Ministerio de Vivienda la tramitación y aprobación de las solicitudes de desarrollo de proyectos en base a la Ley 61 de 1996.

ARTICULO 11 De acuerdo al proyecto de que se trate, la Coordinación Nacional de Proyectos podrá solicitar al Inversionista la información específica sobre dicho proyecto para proceder a su calificación, tramitación y aprobación, así como exigirle cualesquiera de las garantías establecidas en el Artículo 8 de la Ley 61 de 1996.

ARTICULO 12: Para evaluar las propuestas presentadas por los inversionistas para el desarrollo de proyectos a que se refiere la Ley 61 de 1996, la Coordinación Nacional de Proyectos exigirá el cumplimiento de las siguientes formalidades:

1. Solicitud formal de participación en el programa en alguno de sus componentes (estudio de factibilidad, diseño, construcción, restauración, mejoras, otras obras de interés público o de viviendas de interés social).
2. Establecer la forma de participación: Consorcios, Asociación accidental o fideicomiso.
3. Descripción del proyecto en donde se destaque los siguientes aspectos:
 - a. Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas naturales o jurídicas y de su representante legal.
 - b. El objetivo del proyecto propuesto.
 - c. Condiciones generales y las especiales del consorcio, asociación accidental o fideicomiso, así como los derechos y obligaciones de cada uno.
 - d. La intención de que se constituya un fideicomiso, si ese fuese el caso.
 - e. El estudio de factibilidad.
 - f. Descripción del plan general o anteproyecto de las obras a realizar.

g. Monto estimado de la inversión.

h. La forma y garantía de pago al Estado.

i. Explicación de los beneficios sociales esperados y la orientación social del proyecto.

j. Evaluación de la capacidad financiera del inversionista.

REGISTRADO

4. Evaluada la propuesta por el ente facilitador, éste emitirá una resolución motivada aprobando, desaprobando o corrigiendo la propuesta.

ARTICULO 13: El ente facilitador mantendrá un inventario actualizado de bienes destinados a proyectos de desarrollo urbano o de interés social, el cual pondrá a disposición de todos los sectores interesados en participar en dichos proyectos.

El avalúo de los bienes se hará de acuerdo a los parámetros requeridos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

ARTICULO 14: Cuando exista interés de más de una persona natural o jurídica, pública o privada en algún proyecto específico y que califique dentro de las normas de la Ley, la entidad facilitadora procederá a examinar los proyectos y los remitirá al Consejo Nacional de Vivienda para que éste realice la evaluación pertinente y proceda a través de una resolución motivada a seleccionar aquel proyecto que represente el mayor beneficio de interés social al país.

ARTICULO 15: Para evaluar los proyectos, el Consejo Nacional de Vivienda procederá a establecer una tabla de criterios de ponderación; sin embargo, el énfasis para asignar mayor puntaje a las propuestas será el interés público y el beneficio social que se genere a través del desarrollo de los proyectos que se enmarquen dentro del programa que regula la Ley 61 de 1996.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 16: Los convenios de asociación accidental, consorcio o fideicomiso serán establecidos de común acuerdo entre los sectores involucrados. La participación del ente facilitador en este aspecto será la de velar para que se cumplan los objetivos de la Ley 61 de 1996.

ARTICULO 17: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

ROGELIO E. PAREDES ROBLES
Ministro de Vivienda, Encargado

AVISOS

AVISO

Yo **KEE YAN CHEUNG**, propietario del negocio **CENTRO DE COPIADOS SATURNO** ubicado en Vía José A. Arango, Centro Comercial Splash, local N° 6, frente a Plaza Carolina Juan Díaz, con cédula N° 688 del 16 de abril de 1997, Registro Comercial Tipo A, que ampara la actividad **SERVICIOS DE FOTOCOPIADOS Y**

ENCUADERNAMIENTO,

capital del Registro Comercio es de B/ 5.000.00, pido que se me conceda 3 publicaciones en la Gaceta Oficial ya que le vendí dicho negocio al señor **XIN LIN ZHU** con cédula de Identidad personal N° E-8-61455. Kee Yan Cheung Cédula N° E-B-54507 L-447-880-98 Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Para los efectos del artículo 82 de la Ley 32 del 26 de febrero de 1927 sobre sociedades anónimas se avisa al público. 1.- Que la sociedad anónima "COBI, S.A.", fue organizada mediante la Escritura Pública numero 1021 del 7 de enero de

1972 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas (Mercantil) en la Ficha 244737, Rollo 57513,Imagen 0020 el dia 17 de enero de 1972. 2.- Queda dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública numero 7692 del 1º de julio de 1998 de la Notaría

Quinta del Circuito de Panamá y la cual fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), en la Ficha 344737, Rollo 60879,Imagen 0070 el dia 13 de julio de 1998. L-447-935-22 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 8 de julio de 1998
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

EDICTO N° 006
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El susrito Administrador Regional de Catastro
HACE SABER

Que el (n) señor (a) **COOPERATIVA URRACA**, ha solicitado en comprar la finca un lote de terreno de 209.90, ubicado en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle hacia muelle
SUR: Ferrocarril.

ESTE: Finca de la Nación.
OESTE: Edificio de estacion de ferrocarril.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y

en la Corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello

Administrador Regional de Catastro
Provincia de Bocas del Toro

Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 9 de julio de 1998, a las 9:00 a.m. y desfijado el dia 24 de julio de 1998.
L-447-861-01
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION EJECUTIVA REGIONAL N° 2,
VERAGUAS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 160-98

El susrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, Región N° 2, Veraguas:

HACE SABER:
Que la Dirección Provincial de Educación del Ministerio de Educación en la Provincia de Veraguas, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro (La Nación), ha solicitado a la Reforma Agraria, la adjudicación a título gratuito una parcela de terreno patrimonial que

será segregado de la finca N° 148, Tomo 40, Folio 306, propiedad del MIDA, con una superficie de 0 hectáreas, con 8940 metros cuadrados y 89 decímetros cuadrados, ya que sobre el mismo están las edificaciones de la Escuela de PRIMER CICLO BASICO DE ZAPOTILLO. Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el

Corregimiento de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, cuyos linderos son:
NORTE: Carretera de asfalto El María a Puerto Vidal.
SUR: Primer Ciclo de Zapotillo y Río Tuancie.

ESTE: Rio Tuancie, José Diaz.

OESTE: Primer Ciclo Basico de Zapotillo.

Para efectos legales, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de —— y copia del mismo se hará publicar en la Gaceta Oficial, órgano de publicación del Estado.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a las 2:00 (dos) de la tarde de hoy cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y ocho 1998.

TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
L-447-444-92
Unica publicación

EDICTO N° 38

El susrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOGENES CEDEÑO RODRIGUEZ**, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal N° 7-110-33, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Charcon, de la Barriada Palobobo N° 1, corregimiento Playa Leona, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el numero y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

SUR: Calle El Charcon con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Calle Palobobo

con 30.00 Mts.
Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fief copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-447-854-22
Única publicación

349-118 respectivamente en su propio nombre o representación de sus propias personas ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Simon, de la Barnada La Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts. SUR: Calle Simón con 32.50 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.

OESTE: Calle del Cadenero con 22.50 Mts. Área total del terreno, seiscientos treinta y un metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (731.25 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de diciembre de mil novecientos noventa y siete

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fief copia de su original. La Chorrera, dos (2) de diciembre de mil

novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-447-837-39
Única publicación

Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de octubre de mil novecientos noventa y siete,

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fief copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y siete.

La Chorrera, 8 de octubre de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-447-863-47
Única publicación

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-5-581-97 según pliego aprobado N 803-10-13422. La adjudicación a título oneroso de 03 parcelas de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has - 9458.03 M2., propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Espavé, Corregimiento de Sajalices, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

LOTE Nº 1.

Superficie 0

Has + 3378.15 M2., Finca

Nº 33724, Tomo 824,

Folio 92.

NORTE: Terrenos de

Alejandro Guardia

Hidalgo.

SUR: Terrenos de Edison

Antunez Castillo (Lote 2).

ESTE: Terrenos de Juan

Manuel Herrera

Velásquez.

OESTE: Terrenos de

Alejandro Guardia

Hidalgo.

LOTE Nº 2.

Superficie 1

Has + 2337.43 M2., Finca

Nº 33726, Tomo 826,

Folio 106.

NORTE: Terrenos de

Edison Antunez Castillo

(Lote 1).

SUR: Servidumbre de

5.00 metros hacia la

C.I.A. y hacia otros.

ESTE: Terrenos de Juan

Manuel Herrera

Velásquez.

OESTE: Terrenos de

Alejandro Guardia

Hidalgo.

LOTE Nº 3.

Superficie 1

Has + 3742.45 M2., Finca

Nº 33726, Tomo 826,

Folio 106.

NORTE: Servidumbre de

5.00 metros hacia la

C.I.A. y hacia otros lotes.

SUR: Quebrada Espave.

ESTE: Terrenos de Edwin

Guardia y Quebrada

Espave.

OESTE: Terrenos de

Alejandro Guardia

Hidalgo.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 196

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) ISRAEL VILLALAZ VISUETTI Y BETZAIDA ELIZABETH CEDEÑO CARRASCO, panameños, mayores de edad. Casados. Oficio Náutico y Licenciada en Mercadeo, con residencia en Calle 3ra. Matuna Final, Casa Nº 3665, Teléfono Nº 253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424 y 8-

253-4680, portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 6-56-424

<p>de Chame o en la Corregiduría de Sajalices y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Capira, a los 14 días del mes de julio de 1998.</p> <p>ROSLINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc ING. ISAAC MARES C.I. 2374-87 Funcionario Sustanciador L-447-881-37 Unica Publicación</p>	<p>SUR: José Noriel Acosta. ESTE: Camino de 10 mts. de ancho, Los Solices a Llano del Castillo.</p> <p>OESTE: Gerardo Rodriguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciseis (16) días del mes de julio de 1998.</p>	<p>SUR: José Noriel Acosta. ESTE: Camino de 10 mts. de ancho de San Pedro-Llano del Castillo.</p> <p>OESTE: Gerardo Rodriguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciseis (16) días del mes de julio de 1998.</p>	<p>HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO El suscripto Jefe del Departamento Jurídico.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) ERICK NIVARDO VEGA GUERRA, vecino (a) de David, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Número 4-0677-97, según plano aprobado N° 402-02-14610, la adjudicación a título oneroso de un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 0452.12 M2., ubicado en la comunidad de Santa Cruz, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:</p> <p>NORTE: Terreno Nacional ocupado por Tiberio Monroy.</p> <p>SUR: Calle principal.</p> <p>ESTE: Terreno nacional ocupado por la Casa Comunal de Santa Cruz.</p> <p>OESTE: Terreno Nacional ocupado por Jacinto Núñez.</p> <p>Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Bejuco, Distrito de Chame, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez; y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.</p> <p>LIC. JAIME E. LUQUE P. Jefe del Depto. Jurídico</p> <p>LIC. GUILLERMO E. GARCIA A. Secretario Ad-Hoc</p> <p>Panamá, 28 de abril de 1998</p> <p>EDICTO N° 14</p> <p>MINISTERIO DE</p>	
<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 293-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) (ita) JOSE NORIEL ACOSTA RODRIGUEZ, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-59-680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-6711, según plano aprobado N° 99-03-5910, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 59 Has + 2681.06 M2., ubicadas en Los Solices, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:</p> <p>NORTE: Quebrada Cañacilla, Leonor Solís</p>	<p>CARMEN JORDAN MOLINA Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-447-893-95 Unica Publicación</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 292-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) (ita) JOSE NORIEL ACOSTA RODRIGUEZ, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-59-680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-9660, según plano aprobado N° 99-03-5911, la</p>	<p>CARMEN JORDAN MOLINA Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-447-894-00 Unica Publicación</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1- CHIRQUI EDICTO N° 170-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al</p>	<p>CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-447-591-12 Unica Publicación</p>	<p>Panamá, 28 de abril de 1998</p>
<p>HACE SABER: Que el señor (a) (ita) JOSE NORIEL ACOSTA RODRIGUEZ, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-59-680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-9660, según plano aprobado N° 99-03-5911, la</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 292-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) (ita) JOSE NORIEL ACOSTA RODRIGUEZ, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-59-680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-9660, según plano aprobado N° 99-03-5911, la</p>	<p>CARMEN JORDAN MOLINA Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-447-894-00 Unica Publicación</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1- CHIRQUI EDICTO N° 170-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al</p>	<p>CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-447-591-12 Unica Publicación</p>	<p>Panamá, 28 de abril de 1998</p>